

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.

DIP. HÉCTOR DÍAZ-POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, **LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE GARANTICE EL DERECHO HUMANO AL AGUA EN DIVERSAS COLONIAS DE LA ALCALDÍA COYOACÁN**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En la Ciudad de México se ha desatendido la mayoría de los reportes de falta de agua que han hecho ciudadanos en los últimos tres meses. De acuerdo con el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), entre el 1 de diciembre de 2021 al 1 de marzo de este año, las demarcaciones recibieron seis mil 837 reportes de falta de agua, de los cuales cuatro mil 250 siguieron abiertos; es decir, más de 60 por ciento no fueron atendidos.

El 21 abril 2021, la Jefatura de Gobierno publicó en la Gaceta Oficial la Resolución de carácter general mediante la cual se condona el 100 por ciento del pago de los derechos por el suministro de agua, correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, así como los recargos y sanciones a los contribuyentes cuyos inmuebles se encuentren ubicados en 72 colonias de la Alcaldía Iztapalapa.

La resolución de carácter general comprende a los usuarios de los servicios de suministro de agua, ya sea de uso doméstico o de uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) y a los mercados y concentraciones públicas.

Desde el año 2000, en las colonias Adolfo Ruiz Cortines, Ajusco, Copilco del Alto, Huayamilpas, San Pablo Tepetlapa, Santa Ursula Coapa (Pblo), Pedregal de Santa Ursula y Santo Domingo de la Alcaldía Coyoacán, el suministro de agua potable ha sido insuficiente e inconstante, teniendo que sujetarse al sistema de abastecimiento por tandeo.

El 30 de diciembre de 2021, el párrafo primero del artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de diciembre de 2020, establece que a los contribuyentes de los Derechos por el Suministro de Agua en sistema medido, de uso doméstico o uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), que reciban el servicio por tandeo, se les aplicará por toma, la cuota fija que corresponda, conforme a lo establecido en la tarifa prevista en el artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en tanto se regulariza el suministro. Asimismo, para acceder a este beneficio no será necesaria la instalación ni la compra del medidor.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Los problemas relacionados con el suministro de agua no es un problema reciente, este ha sido una constante en la vida cotidiana de muchos habitantes de la Ciudad de México, como sucede también en la alcaldía Coyoacán, los cuales no pueden llevar una vida cotidiana

como lo haría una persona que cuenta con un servicio continuo y que paga una tarifa que se ajuste a sus condiciones socioeconómicas.

Los residentes de las colonias Adolfo Ruíz Cortines, Ajusco, Copilco El Alto, Huayamilpas, San Pablo Tepetlapa, Pueblo de Santa Úrsula Copa, Pedregal de Santa Úrsula y Santo Domingo, todas colonias de Coyoacán, han sufrido afectaciones que se remontan hasta el año 2000, entre estas se encuentra el cobro desproporcionado por los servicios de suministro de agua, aún y cuando no la reciban, con lo cual se vulnera su derecho humano al agua.

Los vecinos de dichas colonias manifiestan que no se rehúsan a pagar por el servicio de agua, sin embargo, solicitan que las cuotas que se les cobran vayan acorde a sus posibilidades económicas, ya que de continuar la misma situación se estaría afectando a adultos mayores, así como diversos grupos que tienen limitantes económicas que imposibilitan el pagar cuotas que en algunos casos llegan a ser de 4 mil pesos al bimestre y en algunos casos más extremos hasta 14 mil pesos.

Por lo anterior, visualizamos dos grandes problemáticas: el abasto hídrico eficiente y la calidad del recurso hídrico. El artículo 1 de la Observación General No. 15¹ sobre el derecho al agua, adoptada en 2002 por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, establece que *“El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos”*. Esta Observación también interioriza en su definición del derecho al agua como la disposición suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.²

Suficiente.

Debe ser continuo para el uso personal y doméstico incluyendo de suyo el saneamiento personal, la preparación de alimentos y la limpieza e higiene personal. De acuerdo con la

¹ Observación General No. 15. *El derecho al agua*. Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Noviembre de 2002

² Ibid.

OMS, son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona para cubrir las necesidades más básicas.

Saludable

El agua debe ser saludable; libre de microorganismos, químicos y peligros radiológicos que impliquen una amenaza para la salud. Las normas de seguridad están definidas por estándares nacionales y se sustentan en las guías para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud.

Aceptable.

Color, olor y sabores aceptables para ambos usos (personal y doméstico).

Físicamente accesible.

Todo el mundo tiene derecho a servicios hídricos y de saneamiento accesibles situados en la inmediata cercanía del hogar, instituciones y trabajo. Esto es, de acuerdo con la OMS, a menos de 1,000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no deberá superar los 30 minutos.

Asequible.

Debe estar al alcance de todos, no sobrepasando el 3% de los ingresos del hogar, según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano al agua al tenor de lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las

entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

El artículo 27 de la CPEUM establece. Que la propiedad de las aguas corresponde originalmente a la Nación al tenor de lo siguiente:

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de

la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Artículo 16, en su apartado B Gestión sustentable del agua de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que:

1. Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, con las características de calidad establecidas en esta Constitución.

2. Se garantizará el saneamiento de aguas residuales, entendido como su recolección, conducción, tratamiento, disposición y reutilización, sin mezclarlas con las de origen pluvial.

3. La política hídrica garantizará:

a) La preservación, restauración y viabilidad del ciclo del agua;

b) La conservación, protección y recuperación de las zonas de recarga de los acuíferos, de los cuerpos de agua, humedales, ríos, presas y canales, así como la inyección de aguas al subsuelo;

c) La satisfacción de las necesidades de orden social, garantizando el acceso básico vital a todas las personas. El Gobierno de la Ciudad abastecerá el agua sin cargos a las viviendas en zonas urbanas que carezcan de conexión a la red pública;

d) El establecimiento de tarifas diferenciadas y progresivas de acuerdo a su consumo;

- e) *La reducción de las pérdidas por fugas en las redes de distribución, para lo cual será prioritario invertir en la renovación, mantenimiento y reparación de la infraestructura hidráulica;*
- f) *La promoción de la captación de agua pluvial, el tratamiento y reutilización de aguas para su uso y para revertir la sobreexplotación de los acuíferos;*
- g) *La elaboración y aplicación de un plan de infraestructura para el aprovechamiento, tratamiento y preservación del agua, así como para la captación y uso de aguas pluviales y la recuperación de los acuíferos;*

SEGUNDO.- De la misma manera, el artículo 16 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México establece que:

En la formulación, ejecución y vigilancia de la política de gestión integral de los recursos hídricos, las autoridades competentes observarán los siguientes principios:

...

IV. La infraestructura y los servicios hidráulicos deben ser accesibles para toda persona sin discriminación, incluyendo a la población expuesta o marginada, siempre y cuando éstas cumplan con las disposiciones legales sobre el uso del suelo en donde habiten o realicen sus actividades económicas;

...

VII. Toda persona tiene el derecho de recibir y acceder a la información relacionada con la gestión de los recursos hídricos y la prestación de los servicios hidráulicos;

...

TERCERO. - Que el artículo 50 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México establece que:



La prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, y en su caso, de tratamiento de aguas residuales y su reuso constituye un servicio público que estará a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través del Sistema de Aguas de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. - De acuerdo a la fracción CXV del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, el Congreso tiene competencia para:

CXV. Solicitar información por escrito mediante pregunta parlamentaria, exhortos, o cualquier otra solicitud o declaración, a través del Pleno o de sus comisiones...

QUINTO. - De conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es un derecho de los diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

SEXTO. - Los diputados del Congreso de la Ciudad de México tienen la facultad de comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas.

SEPTIMO. - Que el Congreso de la Ciudad de México está facultado para aprobar los puntos de acuerdo por el voto de la mayoría absoluta de las y los diputados presentes en sesión, como se establece en la fracción IX del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:



PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN:

PRIMERO. - SE EXHORTA AL COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. RAFAEL BERNARDO CARMONA PAREDES, A QUE INCORPORE A COPILCO EL ALTO, HUAYAMILPAS, SAN PABLO TEPETLAPA, SANTA ÚRSULA COPA PUEBLO Y SANTO DOMINGO AL CATÁLOGO DE COLONIAS DE CUOTA FIJA DEL SUMINISTRO DE AGUA POR TANDEO.

SEGUNDO. – SE EXHORTA AL COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. RAFAEL BERNARDO CARMONA PAREDES A QUE GIRES SUS INSTRUCCIONES PARA QUE SE LES CONDONE LA DEUDA Y SE EXPIDA UNA CONSTANCIA DE NO ADEUDO A LOS VECINOS DE LAS COLONIAS ADOLFO RUÍZ CORTINES, AJUSCO, COPILCO EL ALTO, HUAYAMILPAS, SAN PABLO TEPETLAPA, PUEBLO DE SANTA ÚRSULA COPA, PEDREGAL DE SANTA ÚRSULA Y SANTO DOMINGO PARA QUE SE AJUSTE A LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS HABITANTES.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a 26 de abril de 2022.



DIP. LUISA ADRIANA GUTIERREZ
UREÑA

